

Teniendo presentes sus resoluciones 3190 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 34/226 de 20 de diciembre de 1979 y 35/219 de 17 de diciembre de 1980 relativas a la introducción del árabe como idioma oficial y de trabajo de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales,

Autoriza la prestación de los servicios en idioma árabe que se requieran para las reuniones de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶⁵ y del Comité de Derechos Humanos, y pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para ese fin.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983*

38/116. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51 de 14 de diciembre de 1978, 34/45 de 23 de noviembre de 1979, 35/132 de 11 de diciembre de 1980, 36/58 de 25 de noviembre de 1981 y 37/191 de 18 de diciembre de 1982,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶⁶ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶⁵, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶⁵ y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶⁵,

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁶⁵,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

Tomando en cuenta la útil labor del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota de la decisión 1983/184 de 29 de julio de 1983 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió a la Asamblea General que estudiara, en su trigésimo octavo período de sesiones, la posibilidad de fijar la fecha de las reuniones del Comité de Derechos Humanos de manera que el informe del Comité pudiera ser presentado a la Asamblea por conducto del Consejo en su primer período ordinario de sesiones,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 17^o, 18^o y 19^o¹⁶⁷ y expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han prestado su cooperación al Comité de Derechos

Humanos al presentar sus informes con arreglo al artículo 40 del Pacto y encarece a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho que presenten cuanto antes sus informes al Comité;

3. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan esa solicitud;

4. *Felicita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han presentado sus informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y encarece a los Estados que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible, y, en los casos en que no sea posible hacerlo, que comuniquen al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la fecha en que los presentarán;

5. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y un número cada vez mayor de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

6. *Invita una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan de la forma más estricta con las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Pide* al Secretario General que continúe manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

¹⁶⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁶⁶ A/38/392.

¹⁶⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/38/40).

11. *Insta* al Secretario General a que adopte otras medidas positivas a fin de velar por que se tomen disposiciones adecuadas de publicidad y de otra índole a fin de que el Comité de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social puedan desempeñar eficazmente, en el marco de los recursos existentes, las funciones que les incumben con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos;

12. *Insta asimismo* al Secretario General a que acelere los arreglos necesarios para la publicación de los documentos oficiales del Comité de Derechos Humanos en volúmenes encuadernados, empezando por su primer período de sesiones, como se indica en la resolución 37/191 de la Asamblea General;

13. *Pide* al Secretario General que siga adoptando todas las medidas posibles para asegurarse de que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las resoluciones 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983

38/117. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/44 de 3 de diciembre de 1982,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁶⁸ de cumplir plenamente sus disposiciones, incluidos los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶⁹, en virtud de los cuales deben presentarse informes periódicos con arreglo a un programa establecido por el Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁶⁸, en el que indica que en muchos casos se ha demorado la presentación de informes sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General se pone de relieve la relación entre los problemas que afectan al sistema de presentación de informes previsto en diversos instrumentos de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Reitera* la importancia que atribuye a los sistemas de presentación de informes establecidos en los Pactos internacionales de derechos humanos;

3. *Pide* al Secretario General que transmita su informe al Consejo Económico y Social, el cual está encargado de examinar los informes de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, con arreglo al artículo 16 de dicho Pacto;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social y a su Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que examinen las sugerencias que figuran en el informe del Secretario General con miras a mejorar la situación relativa a la presentación de informes con arreglo al Pacto;

5. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de convocar, de conformidad con la sugerencia que figura en el informe del Comité de Derechos Humanos¹⁶⁹ y en el marco de los recursos existentes, una reunión de los presidentes de los órganos encargados de examinar los informes presentados con arreglo a los instrumentos de derechos humanos pertinentes a fin de que examinen el informe del Secretario General, teniendo en cuenta los resultados que obtengan la resolución 38/20 de 22 de noviembre de 1983 de la Asamblea General y la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de las opiniones y sugerencias expresadas en la reunión mencionada, en caso de que sea convocada.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983

38/118. Principios de ética médica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, por la que aprobó los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Alarmada por el hecho de que profesionales de la medicina u otro personal de salud participen con poca frecuencia en actividades difícilmente compatibles con los Principios de ética médica,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen plenamente los Principios de ética médica y deseosa de que se dé amplia difusión a estos Principios,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que tomen medidas con miras a promover la aplicación por todo el personal de salud y los funcionarios de gobierno, en particular los que trabajan en instituciones de detención o carcelarias, de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* al Secretario General que dé amplia difusión a los Principios de ética médica en tantos idiomas como sea posible y que publique un folleto que contenga el texto de los Principios en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que den la mayor distribución posible, en un idioma

¹⁶⁸ A/38/393.

¹⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo periodo de sesiones, Suplemento No. 40 (A/38/40)*, párr. 32.